

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 96

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina en el ganado existente en el término municipal de Villaproviano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citadas cochiqueras y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

1912 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 97

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Antonio Alonso García y Basilio García Labrador, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados apriscos, Valle Arroyo y Vayala y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 22 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

1913 Jesús López Cancio

SECRETARIA GENERAL

Transcripción del estadillo E (Plantilla de transición), de las Plantillas de personal de los Ayuntamientos de esta provincia que han merecido el visto bueno de este Gobierno Civil

Autillo de Campos

Alguacil, 400 pesetas al año.
A extinguir cuando vaque la plaza.

Collazos de Boedo

Alguacil, 400 pesetas al año.
A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Olea de Boedo

Alguacil, 250 pesetas al año.
A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Tariego de Cerrato

Auxiliar, 7.000 pesetas al año.
Amortizada por renuncia del titular.

Alguacil, 2.000 pesetas al año.
A extinguir cuando vaque la plaza.

Villamuriel de Cerrato

Auxiliar, 7.000 pesetas al año.
Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Villatoquite

Auxiliar, 1.350 pesetas al año.
A extinguir cuando vaque la plaza.

Alguacil, 400 pesetas al año.
A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Villaturde

Alguacil, 1.000 pesetas al año.
A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza, en caso de que se cubra por el interino que lleva más de cinco años de servicios.

Villaviudas

Alguacil, 2.000 pesetas al año.
A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Palencia 20 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

1911 Jesús López Cancio

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 20 de Octubre de 1953 por la que se señala el plazo para que los Organismos que pongan vacantes a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles puedan presentar reclamaciones al anuncio de las mismas. (B. O. del E. núm. 295 de 22 de Octubre de 1953).

Excmos. Sres: Se viene observando que, con fecha posterior a la adjudicación de algunos destinos civiles concedidos por la Junta Calificadora, creada por Ley de 15 de Julio de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* número 199), se presentan reclamaciones por los Organismos que las facilitaron sobre la forma en que fueron anunciadas, con claro perjuicio para los propios reclamantes y para los nombrados para desempeñarlos. Con el deseo de evitar que estos perjuicios se produzcan,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Tan pronto se anuncie por Orden de esta Presidencia un concurso de vacantes para ser cubiertas por Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales de los Ejércitos o determinada clase de tropa, los Organismos del Estado, Provincia o Municipio, etc., afectados por el referido anuncio deberán comprobar si la denominación del destino, localidad de residencia, número y clase de vacantes, devengos y cuantas particularidades figuren en el B. O. del E. merecen su conformidad, por coincidir con los datos que, en su día, facilitaron a la Junta Calificadora al poner a su disposición la vacante de referencia.

Caso contrario, y en fecha conveniente, para que tenga entrada en esta Presidencia antes de los quince días, a contar desde el anuncio de la vacante en el B. O. del E, podrán formular la reclamación oportuna, así como hacer cuantas observaciones consideren convenientes, bien entendido que de no proceder así en el plazo señalado se considerará que están conformes con el anuncio hecho y que, por lo tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 20 de Octubre de 1953.

— Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ... 1910

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Octubre de 1953 por la que se prohíbe dictar procedimiento de apremio contra las Corporaciones locales y se regula el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales. (*Boletín Oficial del Estado* número 300 de 27 de Octubre de 1953).

Ilmo. Sr.: A partir de la publicación del vigente Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de Agosto de 1952, se han recibido en este Departamento diversas consultas sobre la posibilidad de despachar mandamiento de ejecución o dictar providencias de embargo contra las Corporaciones locales. El problema ha surgido por no figurar en la Ley de Régimen Local un precepto análogo al artículo 13 del anterior Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924, según el cual, con la única excepción que se señala en el artículo 7.º de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de Julio de 1911, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca no serían exigidas mediante procedimiento de apremio.

Al publicarse el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de Agosto de 1952, se preceptúa en su disposición adicional primera que para las materias no reguladas por la Ley o en dicho Reglamento se aplicará la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y demás disposiciones de la Hacienda Pública.

En consecuencia, este Departamento, interpretando las disposiciones legales, sobre el particular, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las deudas que contraigan las Corporaciones locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, excepción hecha de los cré-

ditos liquidados a favor de la Hacienda Pública y de los asegurados con prenda o hipoteca, los cuales se tramitarán en la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación, de 29 de Diciembre de 1948. Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencia de embargo contra las rentas y créditos de las Corporaciones locales.

Segundo. El cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposiciones legales y dentro de los límites del presupuesto o, en su caso, mediante una habilitación de crédito que se iniciará en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la sentencia.

Tercero. Los preceptos de esta Orden se tendrán en cuenta al articular la reforma de la Ley de 16 de Diciembre de 1950, en la parte relativa a las Haciendas locales, sometida a la aprobación de las Cortes Españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones locales y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de Octubre de 1953.
—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

1996

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios oficiales de las harinas panificables para el mes de Noviembre de 1953

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha señalado los siguientes precios oficiales para las harinas panificables del 76 por 100 de extracción para los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de pan en la Zona Urbana (Capital) y Rural (Pueblos), que serán los siguientes:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina del 76 % 531'45 ptas. Qm.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina del 76 % 534'80 ptas. Qm.

Por los fabricantes se cuidarán escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de venta ajustadas a los precios anteriormente señalados.

A los efectos de compensación, que se efectuará por la Sección Provincial de Precios, dentro de los cinco primeros días del presente mes a que corresponden las ventas efectuadas se hace público el precio efectivo siguiente:

Pesetas Qm.

Harina de trigo del tipo I: rendimiento del 78 por 100..... 516'83

Pesetas Qm.

Harina de trigo del tipo II: Rendimiento del 79 por 100	497'63
Harina de trigo del tipo III, rendimiento del 77 por 100.....	510'55
Harina de trigo del tipo IV, rendimiento del 76 por 100.....	497'53
Harina de centeno: rendimiento 60 por 100..	370'63
Harina de centeno: rendimiento 70 por 100..	360'54
Harina de trigo del tipo IV, para Economatos preferentes, rendimiento del 76 por 100..	312'01

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Precios del pan

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán para el pan en esta provincia, a partir del mes de Noviembre, serán los siguientes:

EN LA CAPITAL

Pan de flama y candeal

(Harinas del 76 por 100)

	Pesetas
Piezas de 100 gramos...	0'60
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'25
» » 500 » ...	2'40
» » 1.000 » ...	4'70

EN LOS PUEBLOS

Pan de flama y candeal

(Harinas del 76 por 100)

	Pesetas
Piezas de 100 gramos...	0'55
» » 150 » ...	0'80
» » 250 » ...	1'25
» » 500 » ...	2'35
» » 1.000 » ...	4'60

En los pueblos de la provincia se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicado, al precio de 4'50 pesetas kilogramo.

Los precios que se indican, están calculados para el pan denominado «Flama» o de miga blanda, por lo que, en las localidades donde el público demande el de miga dura o «Candeal», se expendrán las diversas piezas que del mismo se fabriquen, a los precios que anteceden, pero el peso de las modelaciones tendrá una reducción máxima en peso del 7'7 por 100 sobre pieza de kilogramo y del 6'5 por 100 sobre la pieza de 500 gramos. Por tanto, el peso mínimo que deberán tener las piezas de esta clase de pan, serán 923 y 467'5 gramos, respectivamente, autorizándose solamente la fabricación de pan candeal en dichos tamaños.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Precio oficial del aceite de oliva

Durante el mes de Noviembre regirán como únicos en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceite de oliva fino:

Precio de venta por mayorista, 13'81 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 13'00 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Octubre de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Acordada la devolución de la fianza complementaria constituida por el contratista de las obras de construcción de un edificio destinado a Hogar Infantil en la Ciudad Benéfica Provincial de esta Diputación, don Lucas Pajares de la Granja, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el señor Alcalde del Municipio de Palencia certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Octubre de 1953.—El Presidente, B. Benito.

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, se han acogido a las «tarifas tope unificadas» para la venta de energía eléctrica, aprobadas por Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26-12-52), las siguientes Empresas de esta provincia:

Hidroeléctrica de Villafría.

Teodosio Solórzano García.

Agustín Gutiérrez González de Mendoza.

Palencia 27 de Octubre de 1953.

—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

2051

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Víctor Calvo Martínez de Azcoitia, mayor de edad, con residencia en Palencia, Menéndez

Pelayo, núm. 1, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en esta Confederación del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 5'70 l-s. derivados del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA: La obra de toma se reduce a poner en comunicación el río con un pozo sobre el que se construirá una caseta, alojándose un grupo moto-bomba de 4 C. V. La tubería de impulsión termina en una arqueta módulo de la que parte una acequia para el riego de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 20 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1916

Destajo

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la instalación de una báscula en el Almacén de cemento del Pantano de Compuerto, con arreglo al presupuesto aprobado por Orden Ministerial de 12 de Noviembre de 1952, de 91.800 pesetas. Fianza provisional, 2.000 pesetas y 1.000 pesetas para gastos del concurso.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con póliza de 4'70 pesetas y se presentarán en pliego cerrado y lacrado el primer día hábil transcurridos diez días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, antes de las doce horas en la Secretaría de la Tercera Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

El Presupuesto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para acudir a este concurso, podrán ser examinados en las Oficinas indicadas.

Valladolid 27 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, Luis Díaz-Caneja.

2012

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Habiendo presentado en esta Jefatura don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de la «Electra Popular Vallisoletana», S. A., en nombre de dicha Empresa, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica aérea a 45 Kv., desde la Subestación de Soto de Cerrato a la Subestación de Palencia, (ANEXO), se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

Relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica

TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE CERRATO

Número de orden	PROPIETARIO	RESIDENCIA	PAGO	OBSERVACIONES
1	Cehosa	Valladolid	Cañada Magaz	Huerta
2	Idem	Idem	Idem	Erial
3	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Idem	Idem	Idem	Cable transportador
6	Cañada Magaz	—	Idem	—
7	Cehosa	Idem	Idem	Terrenos de fábrica

Palencia 7 de Octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Rodolfo Pérez Guzmán.* 1751

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Díez - Andino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 20 de Octubre de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Cobos de Cerrato Rústica

Años de 1949 al 51

La subasta se celebrará el día 21 de Noviembre, a las doce horas.

Ezequiel Pérez Martínez: Una finca en Las Suertes, pol. 7 y par. 50, de 8'50 as., linda N. camino, E. Domitila González, S. arroyo y O. Bonifacia Ceballos, tasada en 295'72 pesetas

Julia González Sanz: Una finca en Choza, pol. 11 y par. 454, de 39'60 as., linda N. Julia Ceballos, E. Marcelina Martínez, Sur Eutimio Ceballos y O. Ramón González, en 306'26 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 31 de Octubre de 1953. —El Recaudador, *Aureliano Díez-Andino Abarquero.*

Administración de Justicia

Astudillo

Cédula de citación

En virtud de sentencia dictada en el proceso de cognición

promovido por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, en nombre y representación de don Timoteo López Saldaña, vecino de Ribas de Campos, contra doña María Cruz Llorente Heredia, doña María de los Dolores Llorente Goy, doña María Asunción Llorente Goy y doña María Lucía Goy Arias, vecinas: la primera y dos últimas de Ribas de Campos y la segunda de Madrid, sobre ejercicio de acción reivindicatoria, por el señor Juez Comarcal de esta villa don Emilio Cepeda Carranza, por medio del presente se notifica a las demandadas doña María Cruz Llorente Heredia y doña María Asunción Llorente Goy, declaradas en rebeldía, la sentencia recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

SENTENCIA: En la villa de Astudillo a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto por el señor don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal de esta villa los autos del proceso de cognición sobre acción reivindicatoria, promovidos por el Letrado don Aquilino Anaya Cruzado, en nombre y representación de don Timoteo López Saldaña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ribas de Campos, contra doña María Cruz Llorente Heredia, doña María de los Dolores y doña María Asunción Llorente Goy, y doña María Lucía Goy Arias, en rebeldía la primera y tercera y representadas las dos restantes por el Letrado don Angel Cabrero Gallego, siendo las dos declaradas en rebeldía casadas, doña María Lucía Goy, viuda y doña María de los Dolores Goy, soltera y vecina de Madrid,

siendo las demás vecinas de Ribas de Campos y todos mayores de edad.

FALLO: Que estimando en parte la demanda promovida por Aquilino Anaya Cruzado, en nombre y representación de don Timoteo López Saldaña, debo declarar y declaro que este último es dueño de una parte alícuota de la casa sita en la Plazuela del Cura, número 4, del pueblo de Ribas de Campos y que linda por la derecha entrando con casa de Faustina Maté, izquierda calle del Duque y espalda la de Polonia Martín, en la proporción que en la actualidad le corresponda por su valor real y que viene dada por la de seiscientos diecisiete pesetas en el valor de seis mil, condenando a las demandadas doña María Cruz Llorente Heredia, doña María Lucía Goy Arias y doña María de los Dolores y doña María Asunción Llorente Goy, a que tengan como tal condeño al señor López Saldaña, en la deslindada finca que queda proindiviso entre todos ellos. Asimismo debo declarar y declaro no haber lugar a la entrega a don Timoteo López Saldaña de la cuota-parte indivisa de la casa, sin perjuicio de la reserva de las acciones que le competen como condeño para la efectividad de su derecho. Se imponen y condena a don Timoteo López Saldaña a sastifacer a las demandadas los honorarios del Letrado hasta la comparecencia del juicio oral celebrado el veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres y no se hace especial condena de costas en cuanto al resto, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y el resto por mitad.—Notifíquese esta resolución a las partes y respecto de las demandadas rebeldes a medio de publicación que se haga del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a menos que cualquiera de las partes personadas en forma soliciten la notificación personal en el plazo de tercero día.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Emilio Cepeda.*—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas declaradas rebeldes doña María Cruz Llorente Heredia y doña María Asunción Llorente Goy, vecinas de Ribas de Campos (Palencia), a los efectos del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente cédula de notificación en Astudillo a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Visto Bueno: El Juez Comarcal, *Emilio Cepeda.*—El Secretario, *Antonio Santos.*

Administración Municipal

Saldaña

Anuncio de subasta de pastos

Con arreglo a las condiciones técnicas fijadas por el Servicio Forestal de la Confederación

Hidrográfica del Duero y a las administrativas aprobadas por esta Corporación, tendrá lugar en esta casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez también hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejil en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un representante del citado Servicio de la Confederación y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de pastos de las márgenes del río «Carrión» y de los terrenos repoblados de pinos en consorcio con dicha Confederación, bajo el tipo de licitación de siete mil pesetas (7.000,00).

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal, ajustándose los pliegos de proposición al modelo que, juntamente con las condiciones de la subasta, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado libremente por los interesados.

Saldaña 20 de Octubre de 1953.
—El Alcalde, *Francisco Gómez*.
1886

Alar del Rey

EDICTO

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y en sesión del día 18 del actual, acordó por unanimidad la prórroga de las 24 Ordenanzas de exacciones municipales que tiene aprobadas por la Delegación de Hacienda para el presente año, con el fin de que sin variación alguna surtan efectos durante el año de 1954.

Lo que se hace público por medio del presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, será hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del plazo de quince días a contar de su inserción en el mismo puedan formularse las reclamaciones oportunas, ya que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alar del Rey 20 de Octubre de 1953.—El Alcalde.
1887

Junta vecinal de Villanueva de Pisuerga

ANUNCIO

A las doce horas del día 20 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial de Cenera de Zalima, ante el Sr. Presidente y Vocales de la Junta, la subasta de 228 robles del monte «La Escobera» de la pertenencia de dicho pueblo con un volumen de 38 metros cúbicos de madera y 38 estéreos de leña, siendo el precio base de 7.220 pesetas y el índice 9.025, pudiendo concurrir a esta subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B y C.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados sujetándose éstos al modelo oficial

obstante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 28 siguiente, en el mismo lugar y a la hora anteriormente citada.

Villanueva de Pisuerga 20 de Octubre de 1953.—El Presidente
Maximino García.
1884

Junta vecinal de Arenillas de San Pelayo

Anuncio de subasta

El día veintidós de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de Actos de esta Junta vecinal de Arenillas de San Pelayo y bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de 385 robles con un volumen de 19'467 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña del monte denominado «Montecillo, Páramo y Cuestas», núm. 233 de los de U. P., de la pertenencia del pueblo de Arenillas de San Pelayo.

Que el precio base de tasación será de 3.130'80 pesetas y el índice de 4.696'20 pesetas.

Que podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de las clases A, B y C.

La subasta se hará con arreglo al sistema de pliegos, sujetándose al modelo oficial que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, que está a disposición de los interesados en la licitación. Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda el día 29 de dicho mes y a la misma hora.

Arenillas de San Pelayo 24 de Octubre de 1953.—El Alcalde,
Lucio de Noriega.
1356

Junta vecinal de la villa de Valcobero

ANUNCIO

El día 15 de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la casa Concejal de esta villa la primera subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 1.600 robles del monte «La Penilla», de la misma, cuyas maderas cubican 70-488 metros y 100 estéreos de leñas, cuyo efecto se hace constar:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

b) Que el precio base será de 8.600 ptas. y el índice de 10.362'50

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B y C, prefiriéndose al A y B, en caso de empate.

d) Dicha subasta se verificará por el sistema de pliego cerrado, con arreglo al modelo oficial que se halla en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se ajustará en todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que también se hallan de manifiesto en la misma Secretaría.

Caso de quedar desierta esta 1.ª subasta se celebrará la segunda a los ocho días, a la misma

hora, bajo los mismos tipos y condiciones.

Valcobero 22 de Octubre de 1953.—El Presidente, *Santiago Alonso*.
1994

Junta vecinal de Colmenares

ANUNCIO

El día 18 de Noviembre próximo y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, la subasta de aprovechamiento de 138 árboles de roble y 62 estéreos de leña del monte Valdecastro, de la pertenencia de dicho pueblo, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal del mismo o Vocal que haga sus veces.

El aprovechamiento está incluido en el primer grupo, pudiendo optar a la subasta los poseedores de certificado A, B y C.

El precio base, será de 11.680 pesetas, y el índice de 14.600 pesetas y demás condiciones de los pliegos de las facultativas y económicas que ha de redactar la Entidad contratante.

Caso de quedar desierta, se celebrará en segunda subasta el día 27 de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la primera.

Colmenares 17 de Octubre de 1953.—El Presidente de la Junta vecinal, *Felipe de Arribas*. 1905

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1954

Perazancas.	1879
Población de Arroyo.	1880
Ledigos.	1882
La Serna.	1870
Itero Seco.	1871
Báscos de Ojeda.	1859
Villalaco.	1860
Nogal de las Huertas.	1861
Añoza.	1863
San Cristóbal de Boedo.	1850
Olea de Boedo.	1849
Collazos de Boedo.	1848
Triollo.	1847
Villamartín de Campos.	1846
Valderrábano.	1845
Guardo.	1843
Población de Campos.	1842
Buenavista de Valdavia.	1838
Revilla de Campos.	1837
Villaprovedo.	1835
Sotobañado.	1833
Valdecañas.	1827
Fuentes de Valdepero.	1826
Abastas.	1825
Villahán.	1824
Palenzuela.	1823
Herrera de Valdecañas.	1822
Lagartos.	1819
Moratinos.	1818
Tabanera de Cerrato.	1817
Amayuelas de Abajo.	1815
Ayuela.	1814
Tabanera de Valdavia.	1813
Belmonte de Campos.	1801
Alba de los Cardaños.	1803
Guaza de Campos.	1808

Castrejón.	1841
Castromocho.	2065
Bustillo del Páramo.	2064
Congosto de Valdavia.	2055
Santibáñez de la Peña.	2054
Valle de Cerrato.	2053
Calzadilla de la Cueva.	2040
Dehesa de Romanos.	2039
Lavid de Ojeda.	2038
Pomar de Valdivia.	2033
Valde-Ucieza.	2031
Meneses de Campos.	2027
Husillos.	2026
Villaturde.	2024
Cervatos de la Cueva.	2023
Villafruel.	2020
Villarrabé.	2019
Valdespina.	2017
Torquemada.	2015
Quintanilla de Onsoña.	1998
Magaz.	2001
Ventosa de Pisuerga.	2008
Olmos de Pisuerga.	1985
Villaumbrales.	1986
Dehesa de Montejo.	1991
Villameriel.	1976
Congosto de Valdavia.	1975
Villalcón.	1973
Respanda de la Peña.	1969
Bañosera.	1966
Osornillo.	1963
Boadilla del Camino.	1962
Membrillar.	1961
Gozón de Ucieza.	1955
Cardeñosa de Volpejera.	1954
Villanueva del Rebollar.	1953
PADRON DE VEHICULOS PARA 1954	
Calzadilla de la Cueva.	2040
Cervatos de la Cueva.	2023
Quintanilla de Onsoña.	1998
Frómista.	2006
Abarca.	2041
Villarrabé.	2018
Alar del Rey.	1964

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 658 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Boadas de Campos.	1821
Villalumbroso.	1921
Castrejón de la Peña.	1841

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.